



Concejo Provincial de Puno

ACUERDO DE CONCEJO N° 099 - 2008-CMPP.

Puno, 17 de Septiembre del 2008.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.
POR CUANTO:**

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley 26338, los servicios de saneamiento en nuestro país han sido **declarados como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.** Así mismo, la referida norma resalta que corresponde al Estado a través de sus entidades competentes regular y supervisar la prestación de los servicios de saneamiento, establecer los derechos y obligaciones de las entidades prestadoras y proteger los derechos de los usuarios;

Que, el D.S. N° 09-95-PRES, Reglamento de la Ley General de Saneamiento, establece como principios y métodos para la determinación de las formulas tarifarias en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley General, que la regulación de tarifas se guiará, por los principios de eficiencia económica, viabilidad financiera, equidad social, simplicidad y transparencia. En igual sentido, dentro de las motivaciones de las políticas nacionales de salud y del ambiente que el Estado se ha propuesto, se resalta el compromiso de mejorar la prestación de los servicios de saneamiento como estrategia para superar los graves problemas de salud por los que atraviesa nuestra población, ello enmarcado dentro del compromiso de cumplir con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, por el cual se propone que para el año 2015 se reduzca el cincuenta por ciento del porcentaje de personas que carecen de acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento en nuestro país;

Que, dentro del marco constitucional lo que inspira a la legislación especial y de regulación de los servicios de saneamiento en nuestro país, es el INTERÉS SUPERIOR DE LOS USUARIOS Y LA COLECTIVIDAD CONSUMIDORA DE ESTOS SERVICIOS, de manera que las decisiones que viene adoptando la SUNASS de disponer y obligar a las EPS (caso de EMSAPUNO S.A.) a reajustar sus tarifas cada vez que el Índice de Precios al por Mayor alcance el 3% o más, no sólo atenta contra el derecho de propiedad y el derecho de administrar sus bienes, que para este caso, la Municipalidad Provincial de Puno como principal accionista tiene respecto de la Empresa EMSAPUNO S.A., sino también que, fundamentalmente atenta directamente contra los intereses, la economía y los derechos de los usuarios de este servicio, pues tienen que pagar más por un servicio que en términos de calidad y cantidad a la fecha no ha variado;

Que, si bien es cierto conforme a la Ley N° 28870, la Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, es una facultad de la SUNASS disponer estos reajustes tarifarios, también es cierto que estos deben por sobre todo proteger los derechos constitucionales que los usuarios tienen, máxime, si la norma que autoriza estos reajustes se dio en un contexto y coyuntura económica del país totalmente diferente al actual, por cuanto durante el año 2006 en que se promulgó esta norma, los índices inflacionarios anuales no superaban el 2%, aspectos que deberán evaluarse y en todo caso sugerirse la modificación y/o derogatoria del artículo 5° de la Ley 28870, pues a la fecha y por la coyuntura de la crisis económica mundial que viene afectando nuestra economía nacional se vienen registrando índices inflacionarios que al mes de junio del 2008 han reportado una cifra de 5.50% (fuente INEI). Por lo que, las Resoluciones del Concejo Directivo N° 019 y 055-2008-SUNASS-CD, de fechas 17 de abril y 23 de agosto del 2008 respectivamente, resultan





Concejo Provincial de Puno

injustas y agraviantes a los derechos constitucionales de los usuarios y a los intereses de la Municipalidad Provincial de Puno;

Que, la Constitución Política del Perú, en sus Art. 7° y 65° expresan que: todos tenemos derecho a la protección de nuestra salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; además de resaltar la función tuitiva del Estado en defensa del interés de los consumidores y usuarios;

Que, de igual forma el Art. 195° de la Constitución señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes entre otros aspectos para administrar sus bienes y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud y saneamiento conforme a Ley;

Que, en tal sentido se hace urgente que el Gobierno Local como representante más cercano del pueblo y como defensor incondicional del interés colectivo dentro de un estado de derecho; se pronuncie con firmeza y muestre enérgicamente sus rechazos a los reajustes de tarifas dispuestas por el Concejo Directivo de la SUNASS, que una vez más y de manera injusta atentan contra los intereses de los usuarios de servicios básicos de la ciudad de Puno;

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con Personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, por las consideraciones expuestas, estando al acuerdo adoptado por mayoría, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, el Concejo Provincial aprobó lo siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- RECHAZAR Y PROTESTAR PÚBLICAMENTE en contra de los reajustes de tarifas por servicios de saneamiento, por concepto de variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) dispuestos por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, por los cuales se obliga a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EMSAPUNO S.A. a reajustar sus tarifas durante el año 2008.

Artículo 2°.- Expresar nuestro pleno respaldo y solidaridad en sus reclamos a todas las organizaciones sociales y usuarios en general de nuestra ciudad de Puno, por los injustos incrementos en el costo de las tarifas por servicios de saneamiento, dispuestos por la SUNASS.

Artículo 3°.- Encargar al órgano ejecutivo la coordinación y la realización de actividades con las demás municipalidades de la región y del resto del país, propietarias de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), para que de manera organizada y conjunta propongan iniciativas tanto legislativas como jurisdiccionales que cuestionen la razonabilidad, proporcionabilidad y/o legalidad de los reajustes de tarifas por concepto de variación acumulada de Índice de Precios al Por Mayor (IPM) dispuestos por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

Artículo 4°.- Encargar a la Alcaldía la elaboración de un pronunciamiento en contra del incremento del costo de las tarifas por servicios de saneamiento y de los servicios colaterales por concepto de variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) dispuestos por el Concejo Directivo de la SUNASS.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. JUAN R. MONZÓN GRANDA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PUNO

Ing. Luis Enrique Castillo
Alcalde